

YR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-00398-00

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Octubre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago; salvo en lo relativo a la pretensión PRIMERA # 2, puesto que la cláusula penal puede ser cobrada después de ser reconocido el incumplimiento en un proceso declarativo.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **YORGUIN CELIS PALENCIA** Representado mediante Poder General por **RAQUEL PALENCIA DE CELIS**, quien a través de apoderado judicial designado demanda a **LUIS ANGEL EPIAYU ARROYO Y HAIR ALFONSO GOMEZ MERCADO**, por las siguientes sumas:

- Por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.360.000)**, por concepto de cánones adeudados, con respecto al Inmueble ubicado en la CALLE 65 # 12W-30 TORRE B APTO 1202 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTERREDONDO del Municipio de Bucaramanga; discriminados de la siguiente forma:

AÑO	MESES	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	FECHA DE VENCIMIENTO
2020	MARZO	CANON	\$680.000	05/03/2020
2020	ABRIL	CANON	\$680.000	05/04/2020

- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$230.500)**, por concepto de Cuotas de administración de los meses de Marzo y Abril de 2020.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** NEGAR la pretensión PRIMERA #2, por lo expuesto en la parte motiva de esta actuación.

**TERCERO:** NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.



**CUARTO: RECONOCER** al Dr. **ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

**QUINTO:** Requerir a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**SEXTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8da75f83d511b057c3e723174e75b7a4c16eb97009ea63c101d396f08e53a4d**

Documento generado en 28/10/2020 01:32:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**